

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 07 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente expediente para que se sirva proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0814
RADICACIÓN 7600140030 020 2020 00597 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Siete (07) Marzo de dos mil veintidós (2.022)

Una vez revisado el presente proceso para proceder con su sustanciación, encuentra el despacho lo siguiente:

El apoderado de la parte actora aporta constancia de notificación del señor **CAMILO ARTURO ÁLVAREZ PULGARÍN**, conforme a lo dispuesto en el Artículo 291 de C.G.P.; no obstante, dentro del cuerpo del citatorio el mandatario judicial hace alusión al Decreto 806 de 2020. Es por ello, que debe indicarse al togado que ha de tener presente, que si bien el art. 8 del decreto 806 de 2020 y los Art. 291 y 292 del C.G.P. están vigentes, NO se puede realizar una mixtura de las dos normas, por tanto, si la notificación se surte de forma física, debe relacionar en el COMUNICADO la norma concordante, es decir el Art 291 ibídem y si la comunicación se surte vía correo electrónico, se debe indicar que dicha notificación se surte conforme a lo establecido en el señalado decreto, lo anterior atendiendo a que en cada norma se establecen términos diferentes.

Por tanto, no puede tenerse como válida tal notificación, y por ello se glosará sin consideración. Igual suerte corre el aviso enviado, pues al quedar sin piso la notificación personal, no puede adentrarse el juzgado con su estudio.

Ahora bien, frente a las notificaciones realizadas a las señoras **YELSI YISEL CARABALÍ HERRERA** y **SANDRA MILENA MARTÍNEZ CARABALÍ**, encuentra el despacho que las mismas no pueden tenerse como válidas, pues si bien es cierto el interesado afirma que dicho número fue aportado por la demandante y obra en el escrito de demanda, no es menos cierto que en primera medida no existe certeza

de la entrega de dichas comunicaciones a sus destinatarias y en segundo lugar, no se acompañó evidencia de que en efecto en ese sitio ya antes se han remitido comunicaciones y por ende, es un mecanismo idóneo para enviar una notificación personal.

*No evidencia el despacho que se haya surtido trámite alguno de notificación a la señora **LEIDY DAYANA MARTÍNEZ CARABALÍ**.*

*En cuanto a la menor YAHANI ALEXA ESCOBAR CARABALÍ, el señor JORGE ESCOBAR MULATO quien la representa como su padre, allega memorial en el cual sostiene que fue notificado de este proceso y manifiesta que **ACEPTA** la asignación que se le hubiera diferido; sin embargo, no aportó el Registro Civil de la menor, que acredite su calidad de heredera. Por tanto, se le requerirá para que aporte el citado documento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.*

Se pondrá en conocimiento de los interesados, la respuesta arribada por la DIAN, para los fines que estime convenientes.

De conformidad con lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de fijar fecha y hora para la audiencia de inventarios y avalúos, presentada por el mandatario judicial de la parte actora, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al señor **JORGE ESCOBAR MULATO** para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a aportar el Registro Civil de nacimiento de su hija **YAHANI ALEXA ESCOBAR CARABALÍ**.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de los interesados la respuesta arribada por la DIAN, para los fines que estime convenientes.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, conforme a lo dispuesto en el art 317 del C.G.P., para que dentro del término de treinta (30) días siguientes

a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a los señores **CAMILO ARTURO ÁLVAREZ PULGARÍN, LEIDY DAYANA MARTÍNEZ CARABALÍ, YELSI YISEL CARABALÍ HERRERA y SANDRA MILENA MARTÍNEZ CARABALÍ**, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o conforme a lo reglado en el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

QUINTO: ADVERTIR a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

**NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **042** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RV: certificado de no deuda sucesión dian

Juan Camilo Nieto Botero <jnietob@dian.gov.co>

Jue 01/07/2021 10:48

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (75 KB)

20 civil mcpal pte.pdf;

Cordial saludo,

Me permito enviar respuesta a las solicitudes de certificado de no deuda entre junio 8 al 11 de 2021.

Juan Camilo Nieto Botero
G.I.T. Representacion Externa
jnietob@dian.gov.co
Conmutador 8980066 Ext: 959570
Calle 11 #3-72 Piso 6 Edificio Belalcazar
www.dian.gov.co



“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

105244443 1109 1438

Santiago de Cali, Julio 1 de 2021

Doctor (a)
SARA LORENA BORRERO RAMOS
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia
Santiago de Cali, Valle del Cauca

Asunto: Proceso de Sucesión Acta N° 5415 de fecha: 44179
CAUSANTE : **CARMEN TULIA HERRERA RIASCOS**
NIT: **31254242**

En atención a su oficio radicado en el control de correspondencia de esta División en Junio 10 de 2021 bajo el N° RTA JUAN 14468 , permítame comunicarle que el causante mencionado se encuentra pendiente por los siguientes asuntos u obligaciones:

- Es necesario anexar inventarios y avaluos.

Para dar respuesta al presente se le conceden 20 días. Al responder por favor citar la siguiente referencia: **Reparto de Junio 8 al 11 de 2021**

Si es responsable de Renta, Ventas y/o Retención en la Fuente, debe seguir presentando las declaraciones, hasta la fecha de ejecutoría de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o hasta la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por este procedimiento. ((Literal a) del Art. 595 del E. T.).

Cordialmente,

JUAN CAMILO NIETO BOTERO
G.I.T. Representación Externa de Cobranzas
División de Gestión de Cobranzas

RE: radiado 2021-189 sucesion ELENA PIMENTEL DE MOSQUERA remito el TRABAJO DE PARTICION

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 20/01/2022 16:08

Para: Lucero Muñoz Hernández <mulucero2@gmail.com>

Cordial saludo. Acuso recibido.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MPAL DE CALI

De: Lucero Muñoz Hernández <mulucero2@gmail.com>

Enviado: jueves, 20 de enero de 2022 15:48

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Lucero Muñoz <mulucero2@gmail.com>; blanca.nmosquera@gmail.com <blanca.nmosquera@gmail.com>

Asunto: radiado 2021-189 sucesion ELENA PIMENTEL DE MOSQUERA remito el TRABAJO DE PARTICION

buenas tardes,

En mi calidad de PARTIDORA designada dentro de la audiencia virtual, llevada a cabo desde las 9 de la mañana del día de HOY: 20 de enero de 2022, me permito REMITIR el TRABAJO DE PARTICIÓN.

sirvase acusar recibido del presente escrito,

atentamente,

Lucero Muñoz Hernández

CC No. 31.256.986 de Cali

T.P No. 26.650 C.S.J

AV. CAÑAS GORDAS CARRERA 125 A CASA 84 PANCE CALI

CEL 310-8226907- 092-3727238

DRA. LUCERO MUÑOZ HERNÁNDEZ
ABOGADA
MASTER EN CRIMINOLOGÍA
DERECHO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, SUCESIONES

Enero 20 de 2022

Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI-VALLE-COLOMBIA

E. S. D.

1

PROCESO CAUSANTE:	SUCESION INTESTADA ELENA PIMENTEL DE MOSQUERA - NIT: 25.534.505
RADICACION No.	2021-189-00
ASUNTO:	<u>TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE LA HERENCIA.</u> <u>ELABORACION DE LAS HIJUELAS A FAVOR DE LOS HEREDEROS RECONOCIDOS-ARTICULO 509 C.G.P.</u>

LUCERO MUÑOZ HERNÁNDEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. **31.256.986** de Cali, abogada inscrita con T.P.#**26.650** expedida por el consejo superior de la judicatura, en mi calidad de Apoderada de los herederos reconocidos, los señores: **BLANCA NELLY MOSQUERA PIMENTEL**, mayor de edad, domiciliada en esta Ciudad de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. **31.866.818** expedida en Cali(Valle), de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, quien fue reconocida en dos (2) calidades, a saber: A).- Como **HEREDERA** de la señora **ELENA PIMENTEL DE MOSQUERA**, quien se identificó en vida con la cedula de ciudadanía No. **25.534.505**, fallecida en esta ciudad de Cali, el 17 de Marzo del año 2016 en su calidad de HIJA; B).- Como **CESIONARIA DE DERECHOS HERENCIALES** de la HEREDERA FALLECIDA la señora **NIDIA MOSQUERA PIMENTEL**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No.**31.258.629** de Cali, quien murió en esta Ciudad de Cali, el día 30 de Octubre del año 2013, según registro civil de defunción expedido por la Notaria 11 de Cali, según indicativo serial 08549804, (**CALIDAD DE CESIONARIA DE LOS DERECHOS HERENCIALES** referidos, que acreditó con la COPIA AUTENTICA de la escritura pública No.**1128** del 25 de Marzo el año 2021 de la NOTARIA 21 de Cali, que contiene la **VENTA** a favor de la señora **BLANCA NELLY MOSQUERA PIMENTEL, DE LOS DERECHOS HERENCIALES A TITULO UNIVERSAL**, que les correspondía o llegaren a corresponder en la

DRA. LUCERO MUÑOZ HERNÁNDEZ
ABOGADA
MAGÍSTER EN CRIMINOLOGÍA
DERECHO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, SUCESIONES

causa mortuoria de la señora ELENA PIMENTEL DE MOSQUERA, a los señores **OSWALDO MUÑOZ MOSQUERA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No.**94.409.120** expedida en Cali, y **CARLOS FERNANDO MUÑOZ MOSQUERA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No.**16.782.015** expedida en Cali, en representación de la heredera fallecida, la señora **NIDIA MOSQUERA PIMENTEL**); **ROSA ARGELIS MOSQUERA PIMENTEL**, mayor de edad, domiciliada en esta Ciudad de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. **31.287.372** expedida en Cali(Valle), de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, **HUMBERTO MOSQUERA PIMENTEL**, mayor de edad, domiciliado en esta Ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No.14.951.666 de Cali, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, **JOSE JAIME MOSQUERA PIMENTEL**, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Barranquilla (atlántico), identificado con la cedula de ciudadanía No. **14.956.607** expedida en Cali (Valle), de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, **También fue reconocido como heredero** el señor **JOSE JAIR MOSQUERA PIMENTEL**, mayor de edad y vecino de esta ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.948.431 de Cali, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, (quien **NO** me otorgo poder para representarlo), debidamente DESIGNADA como PARTIDORA, dentro del término legal concedido, presento el **TRABAJO DE PARTICION, CON LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACION DE LA HERENCIA, ADJUDICACION DE ACTIVOS Y PASIVOS, ELABORACION DE HIJUELAS Y ADJUDICACION A LOS HEREDEROS**, el cual elaboro con base en los siguientes:

HECHOS:

1. La señora **ELENA PIMENTEL DE MOSQUERA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **25.534.505** , falleció en esta ciudad de Cali, el **17 de Marzo del año 2016**, cuya defunción se registró en la Notaria veintitrés de Cali, bajo el indicativo serial No. **08964594** cuyo último domicilio y asiento de negocios fue la ciudad de **Cali**, fecha en que por Ministerio de la Ley se defirió la herencia a sus herederos llamados a recogerla.

DRA. LUCERO MUÑOZ HERNÁNDEZ
ABOGADA
MAGÍSTER EN CRIMINOLOGÍA
DERECHO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, SUCESIONES

2. La causante fue casada con el señor **ROSALINO MOSQUERA** quien falleció el 2 de Octubre del año 1.958, por los ritos de la iglesia católica, según matrimonio católico celebrado en la Iglesia de la Santísima Trinidad de la Ciudad de Palmira(Valle), el 23 de Enero del año 1.944, de cuya unión nacieron los siguientes hijos: **HUMBERTO MOSQUERA PIMENTEL**, nacido el 31 de Agosto del año 1.946, **JOSE JAIR MOSQUERA PIMENTEL**, nacido el 17 de Mayo del año 1948, **JOSE JAIME MOSQUERA PIMENTEL**, nacido el 9 de Julio del año 1949, **NIDIA MOSQUERA PIMENTEL**, nacida el 25 de Enero del año 1.954, (heredera fallecida en esta ciudad de Cali, el 30 de Octubre del año 2013), **ROSA ARGELIS MOSQUERA PIMENTEL**, nacida el 29 de Diciembre del año 1.955 y **BLANCA NELLY MOSQUERA PIMENTEL**, nacida el 6 de Agosto el año 1.957; y bajo la gravedad del juramento manifiesto que por información de mis mandantes, **NO CONOZCO** a ningún otro heredero de la causante, que las personas antes mencionadas.
- 3.- La causante era VIUDA y **NO** tenía UNION MARITAL DE HECHO.
- 4.- La causante **NO** otorgó testamento.
- 5.- El bien sucesoral que describiré, está ubicado en la ciudad de CALI.
- 6.- Actúo en representación de los señores: **BLANCA NELLY MOSQUERA PIMENTEL**, quien actúa en **DOS (2) CALIDADES**: 1).- Como **HIJA Y HEREDERA** de la señora **ELENA PIMENTEL DE MOSQUERA**, y 2).-COMO **CESIONARIA DE DERECHOS HERENCIALES** de la HEREDERA FALLECIDA, la señora **NIDIA MOSQUERA PIMENTEL**, (cedidos por los señores **OSWALDO MUÑOZ MOSQUERA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No.**94.409.120** expedida en Cali, y **CARLOS FERNANDO MUÑOZ MOSQUERA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No.**16.782.015** expedida en Cali, en representación de la heredera fallecida, la señora **NIDIA MOSQUERA**

DRA. LUCERO MUÑOZ HERNÁNDEZ
ABOGADA
MAGÍSTER EN CRIMINOLOGÍA
DERECHO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, SUCESIONES

PIMENTEL, como consta en la escritura pública No. **1128** del 25 de Marzo el año 2021 de la NOTARIA 21 de Cali, que contiene la **VENTA** a favor de la señora **BLANCA NELLY MOSQUERA PIMENTEL**, DE LOS **DERECHOS HERENCIALES A TITULO UNIVERSAL**, que les correspondía o llegaren a corresponder en la causa mortuoria de la señora **ELENA PIMENTEL DE MOSQUERA**, en representación de la heredera fallecida **NIDIA MOSQUERA PIMENTEL**), y de los otros **HIJOS Y HEREDEROS** de la causante, los señores: **ROSA ARGELIS MOSQUERA PIMENTEL, HUMBERTO MOSQUERA PIMENTEL, JOSE JAIME MOSQUERA PIMENTEL**, todos mayores de edad, quienes **ACEPTAN LA HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO** y que representan **CINCO DERECHOS HERENCIALES**; **TAMBIEN** fue reconocido como **HEREDERO** el señor **JOSE JAIR MOSQUERA PIMENTEL**, quien compareció personalmente al proceso y **ACEPTO** la **HERENCIA** con beneficio de inventario.

- 7.- Por haber dejado la causante los **SEIS (6)** herederos relacionados, los activos y pasivos se deben **ADJUDICAR** en **SEIS (6) PARTES IGUALES**, correspondiéndole **2/6 (DOS SEXTAS PARTES)** de **DERECHOS HERENCIALES**, a la señora **BLANCA NELLY MOSQUERA PIMENTEL**: como **HEREDERA** y como **CESIONARIA DE DERECHOS HERENCIALES** de la **HEREDERA FALLECIDA**, la señora **NIDIA MOSQUERA PIMENTEL**; Al igual que se debe adjudicar **1/6 (UNA SEXTA PARTE)** de derechos a cada uno de otros 4 herederos, los señores: **ROSA ARGELIS MOSQUERA PIMENTEL, HUMBERTO MOSQUERA PIMENTEL, JOSE JAIME MOSQUERA PIMENTEL** y **JOSE JAIR MOSQUERA PIMENTEL**.

A continuación, presento la **RELACION** de **ACTIVOS Y PASIVOS** de la causante, que fueron inventariados y evaluados en la audiencia **VIRTUAL** llevada a cabo el 20 de Enero del año 2022, dentro de la cual, se **APROBADO** la diligencia de inventarios y avalúos, que a continuación se relacionan y me **DESIGNARON** como **PARTIDORA** en representación de la totalidad de herederos reconocidos.

DRA. LUCERO MUÑOZ HERNÁNDEZ
ABOGADA
MAGÍSTER EN CRIMINOLOGÍA
DERECHO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, SUCESIONES

RELACIÓN DE BIENES PROPIOS DE LA CAUSANTE:

Una Casa de habitación con el correspondiente lote de terreno sobre el cual esta plantada, ubicada en la **CARRERA 26 P No. 42-B-31** de la actual nomenclatura urbana de Cali, de MATRICULA INMOBILIARIA No. **370- 261211 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Cali**, CODIGO UNICO No. 760010100121000580002000000002 - **ID PREDIO No. 0000303960 - PREDIO E-041500020000**, cuyos linderos son los siguientes: **NORTE**: Con predio de ANGELICA N., en extensión de 7.50 metros. **SUR**: En 7.50 metros con la CARRERA 26 P. **ORIENTE**: En 20.20 metros con predio de ANA CLARA MOSQUERA y **OCCIDENTE**: En 20.40 metros con propiedad de EMILIA FLOREZ. AVALUO CATASTRAL DE ESTE INMUEBLE DEL AÑO 2021, es la suma de **\$78.336.000.00** (SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE).

En cumplimiento al ARTICULO 444 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, EL AVALUO COMERCIAL DE ESTE INMUEBLE, ES EL AVALUO CATASTRAL AUMENTADO EN UN 50% (CINCUENTA POR CIENTO), EN CONSECUENCIA EL AVALUO COMERCIAL DE ESTE INMUEBLE ES LA SUMA DE. **\$117.504.000.00** (CIENTO DIEZ Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS MCTE) que se tendrá en cuenta para la PARTICION Y ADJUDICACION.

TRADICION: este inmueble fue adquirido por la causante, por compra que hizo al INSTITUTO DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE CALI “INVICALI”, mediante escritura pública No. 4.511 del 22 de Julio del año 1.987, de la Notaria 10 de Cali, registrada al folio de la MATRICULA INMOBILIARIA No.370-261211 de la oficina de registro de Cali.

PASIVO: NO existe a la fecha, porque el PASIVO relacionado en la demanda que correspondía a impuestos prediales del año 2021, por la suma de **\$756.000.00** (SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE), fueron cancelados por mis representados, el día 14 de abril del año 2021 Por tanto a la fecha el PASIVO es.....\$ 0

DRA. LUCERO MUÑOZ HERNÁNDEZ
ABOGADA
MAGÍSTER EN CRIMINOLOGÍA
DERECHO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, SUCESIONES

A continuación se procede a realizar la LIQUIDACION DE LA HERENCIA, ADJUDICACION A LOS HEREDEROS, ELABORACION DE HIJUELAS RESPECTIVAS.

LIQUIDACION DE LA HERENCIA, ADJUDICACION CON ELABORACION DE LAS HIJUELAS

Por haber dejado la causante **SEIS (6)** herederos reconocidos en el proceso, la **HERENCIA** se debe DIVIDIR, en **SEIS (6) PARTES IGUALES** y en consecuencia, se PROCEDE a ELABORAR LAS HIJUELAS, en la siguiente forma:

HIJUELA NUMERO UNO (1) POR ADJUDICACION DE ACTIVOS a favor de la HEREDERA Y CESIONARIA DE DERECHOS HERENCIALES, la señora **BLANCA NELLY MOSQUERA PIMENTEL**, mayor de edad, domiciliada en esta Ciudad de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. **31.866.818** expedida en Cali(Valle), quien fue reconocida en **DOS (2) CALIDADES**; Como **HEREDERA** y como **CESIONARIA DE DERECHOS HERENCIALES** de la HEREDERA FALLECIDA la señora **NIDIA MOSQUERA PIMENTEL**, (quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No.**31.258.629** de Cali, quien murió en esta Ciudad de Cali, el día 30 de Octubre del año 2013). Para PAGARLE esta HIJUELA que asciende a la suma de **\$39.152.344.00** (TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE), se le ADJUDICAN: **DOS SEXTAS PARTES (2/6) PARTES DE DERECHOS DE DOMINIO** que corresponde al **33.32%** (TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y DOS POR CIENTO) de DERECHOS DE CUOTA EN COMUN Y PROINDIVISO sobre el inmueble que a continuación se relaciona:

Una Casa de habitación con el correspondiente lote de terreno sobre el cual esta plantada, ubicada en la **CARRERA 26 P No. 42-B-31** de la actual nomenclatura urbana de Cali, de MATRICULA INMOBILIARIA No. **370- 261211 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Cali**, CODIGO UNICO No. 760010100121000580002000000002 - **ID PREDIO No. 0000303960 - PREDIO E-041500020000**, cuyos linderos son los siguientes: **NORTE**: Con predio de ANGELICA N., en extensión de 7.50 metros. **SUR**: En 7.50 metros con la CARRERA 26 P. **ORIENTE**: En 20.20 metros con predio de ANA CLARA MOSQUERA y **OCCIDENTE**: En 20.40 metros con propiedad de EMILIA FLOREZ. AVALUO CATASTRAL DE ESTE INMUEBLE DEL AÑO 2021, es la suma de **\$78.336.000.00** (SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE).

DRA. LUCERO MUÑOZ HERNÁNDEZ
ABOGADA
MAGÍSTER EN CRIMINOLOGÍA
DERECHO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, SUCESIONES

En cumplimiento al ARTICULO 444 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, EL AVALUO COMERCIAL DE ESTE INMUEBLE, ES EL AVALUO CATASTRAL AUMENTADO EN UN 50% (CINCUENTA POR CIENTO), EN CONSECUENCIA EL AVALUO COMERCIAL DE ESTE INMUEBLE ES LA SUMA DE. **\$117.504.000.00** (CIENTO DIEZ Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS MCTE).

TRADICION: este inmueble fue adquirido por la causante, por compra que hizo al INSTITUTO DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE CALI "INVICALI", mediante escritura pública No. 4.511 del 22 de Julio del año 1.987, de la Notaria 10 de Cali, registrada al folio de la MATRICULA INMOBILIARIA No.370-261211 de la oficina de registro de Cali.

Valor de esta HIJUELA: POR ADJUDICACION DE ACTIVOS.....\$ **39.152.344.00**

NO SE ADJUDICA PASIVO PORQUE NO EXISTE.....\$.0.....

HIJUELA NUMERO DOS (2) POR ADJUDICACION DE ACTIVOS a favor de la HEREDERA: **ROSA ARGELIS MOSQUERA PIMENTEL**, mayor de edad, domiciliada en esta Ciudad de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. **31.287.372** expedida en Cali(Valle); Para PAGARLE esta HIJUELA que asciende a la suma de **\$19.587.914.00** (DIEZ Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS MCTE), se le ADJUDICA: **UNA SEXTA PARTE (1/6) PARTE DE DERECHOS DE DOMINIO** que equivale al **16.67%** (DIEZ Y SEIS PUNTO SESENTA Y SIETE POR CIENTO) de DERECHOS DE CUOTA EN COMUN Y PROINDIVISO sobre el inmueble que a continuación se relaciona:

Una Casa de habitación con el correspondiente lote de terreno sobre el cual esta plantada, ubicada en la **CARRERA 26 P No. 42-B-31** de la actual nomenclatura urbana de Cali, de MATRICULA INMOBILIARIA No. **370- 261211 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Cali**, CODIGO UNICO No. 760010100121000580002000000002 - **ID PREDIO No. 0000303960 - PREDIO E-041500020000**, cuyos linderos son los siguientes: **NORTE:** Con predio de ANGELICA N., en extensión de 7.50 metros. **SUR:** En 7.50 metros con la CARRERA 26 P. **ORIENTE:** En 20.20 metros con predio de ANA CLARA MOSQUERA y **OCCIDENTE:** En 20.40 metros con propiedad de EMILIA FLOREZ. AVALUO CATASTRAL DE ESTE INMUEBLE DEL AÑO 2021, es la suma de **\$78.336.000.00** (SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE).

Avenida Cañas Gordas Carrera 125 Casa 84 Pance- Tel 602-3727238- Cel: 310-8226907

mulucero1@hotmail.com; mulucero2@gmail.com

CALI-VALLE-COLOMBIA

DRA. LUCERO MUÑOZ HERNÁNDEZ
ABOGADA
MAGÍSTER EN CRIMINOLOGÍA
DERECHO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, SUCESIONES

En cumplimiento al ARTICULO 444 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, EL AVALUO COMERCIAL DE ESTE INMUEBLE, ES EL AVALUO CATASTRAL AUMENTADO EN UN 50% (CINCUENTA POR CIENTO), EN CONSECUENCIA EL AVALUO COMERCIAL DE ESTE INMUEBLE ES LA SUMA DE. **\$117.504.000.00** (CIENTO DIEZ Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS MCTE).

TRADICION: este inmueble fue adquirido por la causante, por compra que hizo al INSTITUTO DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE CALI "INVICALI", mediante escritura pública No. 4.511 del 22 de Julio del año 1.987, de la Notaria 10 de Cali, registrada al folio de la MATRICULA INMOBILIARIA No.370-261211 de la oficina de registro de Cali.

Valor de esta HIJUELA: POR ADJUDICACION DE ACTIVOS.....\$ **19.587.914.00**

NO SE ADJUDICA PASIVO PORQUE NO EXISTE.....\$.0.....



HIJUELA NUMERO TRES (3) POR ADJUDICACION DE ACTIVOS a favor del HEREDERO: **HUMBERTO MOSQUERA PIMENTEL**, mayor de edad, domiciliado en esta Ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No.14.951.666 de Cali; Para PAGARLE esta HIJUELA que asciende a la suma de **\$19.587.914.00** (DIEZ Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS MCTE), se le ADJUDICA: **UNA SEXTA PARTE (1/6) PARTE DE DERECHOS DE DOMINIO** que equivale al **16.67%** (DIEZ Y SEIS PUNTO SESENTA Y SIETE POR CIENTO) de DERECHOS DE CUOTA EN COMUN Y PROINDIVISO sobre el inmueble que a continuación se relaciona:

Una Casa de habitación con el correspondiente lote de terreno sobre el cual esta plantada, ubicada en la **CARRERA 26 P No. 42-B-31** de la actual nomenclatura urbana de Cali, de MATRICULA INMOBILIARIA No. **370- 261211 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Cali**, CODIGO UNICO No. 760010100121000580002000000002 - **ID PREDIO No. 0000303960 - PREDIO E-041500020000**, cuyos linderos son los siguientes: **NORTE:** Con predio de ANGELICA N., en extensión de 7.50 metros. **SUR:** En 7.50 metros con la CARRERA 26 P. **ORIENTE:** En 20.20 metros con predio de ANA CLARA MOSQUERA y **OCCIDENTE:** En 20.40 metros con propiedad de EMILIA FLOREZ. AVALUO CATASTRAL DE ESTE INMUEBLE DEL AÑO 2021, es la suma de **\$78.336.000.00** (SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE).

DRA. LUCERO MUÑOZ HERNÁNDEZ
ABOGADA
MAGÍSTER EN CRIMINOLOGÍA
DERECHO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, SUCESIONES

En cumplimiento al ARTICULO 444 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, EL AVALUO COMERCIAL DE ESTE INMUEBLE, ES EL AVALUO CATASTRAL AUMENTADO EN UN 50% (CINCUENTA POR CIENTO), EN CONSECUENCIA EL AVALUO COMERCIAL DE ESTE INMUEBLE ES LA SUMA DE. **\$117.504.000.00** (CIENTO DIEZ Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS MCTE).

TRADICION: este inmueble fue adquirido por la causante, por compra que hizo al INSTITUTO DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE CALI "INVICALI", mediante escritura pública No. 4.511 del 22 de Julio del año 1.987, de la Notaria 10 de Cali, registrada al folio de la MATRICULA INMOBILIARIA No.370-261211 de la oficina de registro de Cali.

Valor de esta HIJUELA: POR ADJUDICACION DE ACTIVOS.....\$ **19.587.914.00**

NO SE ADJUDICA PASIVO PORQUE NO EXISTE.....\$.0.....

HIJUELA NUMERO CUATRO (4) POR ADJUDICACION DE ACTIVOS a favor del HEREDERO: **JOSE JAIME MOSQUERA PIMENTEL**, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Barranquilla (atlántico), identificado con la cedula de ciudadanía No. **14.956.607** expedida en Cali (Valle); Para PAGARLE esta HIJUELA que asciende a la suma de **\$19.587.914.00** (DIEZ Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS MCTE), se le ADJUDICA: **UNA SEXTA PARTE (1/6) PARTE DE DERECHOS DE DOMINIO** que equivale al **16.67%** (DIEZ Y SEIS PUNTO SESENTA Y SIETE POR CIENTO) de DERECHOS DE CUOTA EN COMUN Y PROINDIVISO sobre el inmueble que a continuación se relaciona: Una Casa de habitación con el correspondiente lote de terreno sobre el cual esta plantada, ubicada en la **CARRERA 26 P No. 42-B-31** de la actual nomenclatura urbana de Cali, de MATRICULA INMOBILIARIA No. **370- 261211 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Cali**, CODIGO UNICO No. 760010100121000580002000000002 - **ID PREDIO No. 0000303960 - PREDIO E-041500020000**, cuyos linderos son los siguientes: **NORTE:** Con predio de ANGELICA N., en extensión de 7.50 metros. **SUR:** En 7.50 metros con la CARRERA 26 P. **ORIENTE:** En 20.20 metros con predio de ANA CLARA MOSQUERA y **OCCIDENTE:** En 20.40 metros con propiedad de EMILIA FLOREZ. AVALUO CATASTRAL DE ESTE INMUEBLE DEL AÑO 2021, es la suma de **\$78.336.000.00** (SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE).

DRA. LUCERO MUÑOZ HERNÁNDEZ
ABOGADA
MAGÍSTER EN CRIMINOLOGÍA
DERECHO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, SUCESIONES

En cumplimiento al ARTICULO 444 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, EL AVALUO COMERCIAL DE ESTE INMUEBLE, ES EL AVALUO CATASTRAL AUMENTADO EN UN 50% (CINCUENTA POR CIENTO), EN CONSECUENCIA EL AVALUO COMERCIAL DE ESTE INMUEBLE ES LA SUMA DE. **\$117.504.000.00** (CIENTO DIEZ Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS MCTE).

TRADICION: este inmueble fue adquirido por la causante, por compra que hizo al INSTITUTO DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE CALI "INVICALI", mediante escritura pública No. 4.511 del 22 de Julio del año 1.987, de la Notaria 10 de Cali, registrada al folio de la MATRICULA INMOBILIARIA No.370-261211 de la oficina de registro de Cali.

Valor de esta HIJUELA: POR ADJUDICACION DE ACTIVOS.....\$ **19.587.914.00**

NO SE ADJUDICA PASIVO PORQUE NO EXISTE.....\$.0.....

10

HIJUELA NUMERO CINCO (5) POR ADJUDICACION DE ACTIVOS a favor del HEREDERO:

JOSE JAIR MOSQUERA PIMENTEL, mayor de edad y vecino de esta ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.948.431 de Cali; Para PAGARLE esta HIJUELA que asciende a la suma de **\$19.587.914.00** (DIEZ Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS MCTE), se le ADJUDICA: **UNA SEXTA**

PARTE (1/6) PARTE DE DERECHOS DE DOMINIO que equivale al **16.67%** (DIEZ Y SEIS PUNTO SESENTA Y SIETE POR CIENTO) de DERECHOS DE CUOTA EN COMUN Y PROINDIVISO sobre el inmueble que a continuación se relaciona:

Una Casa de habitación con el correspondiente lote de terreno sobre el cual esta plantada, ubicada en la **CARRERA 26 P No. 42-B-31** de la actual nomenclatura urbana de Cali, de MATRICULA INMOBILIARIA No. **370- 261211 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Cali**, CODIGO UNICO No. 760010100121000580002000000002 - **ID PREDIO No. 0000303960 - PREDIO E-041500020000**, cuyos linderos son los siguientes: **NORTE:** Con predio de ANGELICA N., en extensión de 7.50 metros. **SUR:** En 7.50 metros con la CARRERA 26 P. **ORIENTE:** En 20.20 metros con predio de ANA CLARA MOSQUERA y **OCCIDENTE:** En 20.40 metros con propiedad de EMILIA FLOREZ. AVALUO CATASTRAL DE ESTE INMUEBLE DEL AÑO 2021, es la suma de **\$78.336.000.00** (SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE).

Avenida Cañas Gordas Carrera 125 Casa 84 Pance- Tel 602-3727238- Cel: 310-8226907

mulucero1@hotmail.com; mulucero2@gmail.com

CALI-VALLE-COLOMBIA

DRA. LUCERO MUÑOZ HERNÁNDEZ
ABOGADA
MAGÍSTER EN CRIMINOLOGÍA
DERECHO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, SUCESIONES

En cumplimiento al ARTICULO 444 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, EL AVALUO COMERCIAL DE ESTE INMUEBLE, ES EL AVALUO CATASTRAL AUMENTADO EN UN 50% (CINCUENTA POR CIENTO), EN CONSECUENCIA EL AVALUO COMERCIAL DE ESTE INMUEBLE ES LA SUMA DE. **\$117.504.000.00** (CIENTO DIEZ Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS MCTE).

TRADICION: este inmueble fue adquirido por la causante, por compra que hizo al INSTITUTO DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE CALI “INVICALI”, mediante escritura pública No. 4.511 del 22 de Julio del año 1.987, de la Notaria 10 de Cali, registrada al folio de la MATRICULA INMOBILIARIA No.370-261211 de la oficina de registro de Cali.

Valor de esta HIJUELA: POR ADJUDICACION DE ACTIVOS.....\$ **19.587.914.00**

NO SE ADJUDICA PASIVO PORQUE NO EXISTE.....\$.0.....

DESCRIPCION DE LOS ACTIVOS:

INMUEBLE	CLASE INMUEBLE	DIRECCION	MATRICULA INMOBILIARIA.	PREDIO	AVALUO COMERCIAL DEL INMUEBLE OBJETO DE LA PARTICION- SEGUN EL ART 444 CGP.
PARTIDA UNICA	100% (CIEN POR CIENTO) DE CASA DE HABITACION CON EL LOTE.	CALI: CARRERA 26 P No.42-B-31	370-261211 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali.	E-0415000 20000	\$ 117.504.000.00
PASIVO	No existe				\$ 0

DRA. LUCERO MUÑOZ HERNÁNDEZ
ABOGADA
MAGÍSTER EN CRIMINOLOGÍA
DERECHO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, SUCESIONES

ADJUDICACION A LOS HEREDEROS:

NOMBRE HEREDERO	IDENTIFICACION	PORCENTAJE ADJUDICADO EN EL INMUEBLE DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-261211	CALIDAD EN LA QUE HEREDA	VALOR DE LA ADJUDICACION DEL ACTIVO	VALOR DE LA ADJUDICACION DEL PASIVO
Blanca Nelly Mosquera Pimentel	31.866.818	33.32%	HIJA Y CESIONARIA	\$ 39.152.344.00	\$ 0
Rosa Argelis Mosquera Pimentel	31.287.372	16.67%	HIJA	\$ 19.587.914.00	\$ 0
Humberto Mosquera Pimentel	14.951.666	16.67%	HIJO	\$ 19.587.914.00	\$ 0
José Jaime Mosquera Pimentel	14.956.607	16.67%	HIJO	\$ 19.587.914.00	\$ 0
José Jair Mosquera Pimentel	14.948.431	16.67%	HIJO	\$ 19.587.914.00	\$ 0
		100.00%		\$117.504.000.00	\$ 0

12

En los anteriores términos dejo presentado el TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACIONES DE LA HERENCIA, para su correspondiente revisión y aprobación mediante SENTENCIA.

Renuncio Notificación y término de ejecutoria auto favorable, como también RENUNCIO al término concedido por su Honorable Despacho para presentar el TRABAJO DE PARTICION.

Atentamente,



LUCERO MUÑOZ HERNÁNDEZ

CC 31.256.986 de CALI

T.P. 26.650 exp por el C.S.J.

AV CAÑAS GORDS CARRERA 125 A CASA 84 PANCE- TEL 602-3727238- CEL 310-8226907

Correo: mulucero2@gmail.com

Avenida Cañas Gordas Carrera 125 Casa 84 Pance- Tel 602-3727238- Cel: 310-8226907

mulucero1@hotmail.com; mulucero2@gmail.com

CALI-VALLE-COLOMBIA

CONSTANCIA. Santiago de Cali, 07 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez el anterior escrito. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0813
RADICACIÓN 760014003 020 2021 00189 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo dos mil veintidós (2022).

La apoderada de la parte actora en escrito que antecede presenta trabajo de partición, por tal razón se procederá conforme los preceptos del artículo 509 numeral 1º del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

- **CORRER TRASLADO** del trabajo de partición a todos los interesados por el término de cinco (05) días, dentro de los cuales podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

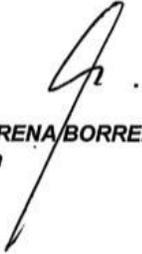
**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **042** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de marzo de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0810
RADICACION 760014003 020 2022 00092 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Por reparto nos correspondió la presente COMISION de DILIGENCIA DE ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO solicitada por **LEDA ELVIRA CASAS RODRÍGUEZ** contra **LUZ AIDA VARGAS BERMÚDEZ**.

Sería del caso que esta instancia entrara a revisar la citada solicitud, pero en atención a lo dispuesto en el Artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, mediante el cual se crearon con carácter permanente los juzgados Civiles Municipales en Cali, para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios, se procederá a remitir esta comisión a la Oficina de Reparto, para que sea asignada entre dichas dependencias, a fin de resolver sobre la admisión y continúe su trámite si es lo pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente COMISION de DILIGENCIA DE ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO solicitada por **LEDA ELVIRA CASAS RODRÍGUEZ** contra **LUZ AIDA VARGAS BERMÚDEZ**, de conformidad con el Artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020.

2.- ENVÍESE las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad, para que sea asignada a los Juzgados Civiles Municipales en Cali de conocimiento exclusivo de despachos comisorios, para que resuelva sobre su admisión y continúe su trámite si fuere el caso, dejándose previamente cancelada la radicación en el libro respectivo y en la aplicación JUSTICIA SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **042** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CCM

SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0816
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00099 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda reúne los requisitos legales de conformidad con los artículos 82 y ss., del C. G. P., en armonía con los artículos 368 y 384 *Ibíd*em, y teniendo en cuenta que los documentos originales reposan en manos de la actora (Art. 6 Decreto 806 de 2020) el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantada por el **BANCO DE OCCIDENTE** contra **SEBASTIÁN ROJAS GARCÍA**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte accionada por el término de **diez (10) días**, de acuerdo con el artículo 391 del Código General del Proceso, para lo cual se le hará notificación personal del presente proveído haciéndole entrega de las copias aportadas para el efecto.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada esta providencia conforme a lo establecido en los arts. 290 a 293 *Ibíd*em o en atención a lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.938.323 y con la T.P No. 324.517 del C.S.J., actúe como apoderada judicial de la parte actora (Art. 74 y 75 C.G.P).

QUINTO: TENER como dependientes judiciales a la Dra. **NATHALIE LLANOS RABA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.181.038 y la T.P No.

354159 del C.S.J., a la Dra. **ANGIE STEPHANIA MICOLTA LOAIZA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.078.524 y la T.P No. 34406 del C.S.J., y al Dr. **JULIÁN ANDRÉS MOLANO GARCÍA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.031.806 y la L.T No. 25968 del C.S.J.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

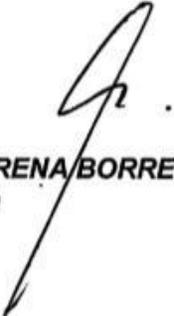
En Estado No. **042** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de admisión. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0817
RADICACION 760014003020 2022 00101 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por reparto nos correspondió la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **DIANA MARIÑO LOZANO** en contra de **SOCIEDAD CURTIEMBRES BÚFALO S.A.S.**

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

- Deberá la parte explicar cómo es que pretende que no sean escuchados los demandados hasta tanto no consignen el valor de los cánones de los meses de junio a diciembre de 2019, cuando dichos rubros, según lo narrado en el hecho 4 del escrito, hicieron parte de la demanda judicial que fue remitida a la Supersociedades con destino al proceso de Reorganización Empresarial en Insolvencia de la llamada a juicio.
- El poder no está debidamente dirigido, pues se indica que va dirigido al **JUEZ MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA**, cuando ello no obedece a la realidad. Por tanto, deberá adjuntar nuevo documento en donde se subsane dicha falencia.
- Deberá la parte aportar Certificado de Existencia y Representación de la empresa demandada actualizado, y de conformidad con los datos allí estipulados, indicar tanto en la demanda como en el poder el nombre del Representante Legal que corresponda, ya que en ambos se nombra a una persona diferente.
- De conformidad con lo reglado en el Art. 82 #10 del C.G.P., debe el mandatario judicial aportar sus datos de notificación en el acápite correspondiente.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **DIANA MARIÑO LOZANO** en contra de **SOCIEDAD CURTIEMBRES BÚFALO S.A.S.**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **042** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de marzo de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0811
RADICACIÓN 760014003020 2022 00111 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Allegado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por el **CONJUNTO MULTIFAMILIAR FORTEMURANO VIS** contra **TATIANA DEL PILAR VALDES CORTES**, al practicar el examen preliminar y obligatorio se advierte las siguientes inconsistencias:

- Los hechos de la demanda no son concordantes con las pretensiones y además de ello no se adecúan a lo especificado en la certificación de la deuda aportado.
- Teniendo en cuenta que se trata de una deuda de tracto sucesivo, se debe determinar para cada cuota la fecha desde y hasta cuando se pretende el cobro de los intereses moratorios.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería a la **Dra. CONSUELO SERRANO SANABRIA**, identificada con la C.C. No.66.823.792 y portadora de la T.P. No. 129.277 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **042** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvese proveer sobre su admisión.
La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0819
RADICACIÓN 760014003020 2022 00116 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo dos mil veintidós (2022)

Por reparto nos correspondió la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **SALEAR S.A.S**, en contra de **GRUPO DE INVERSIONES EN SALUD MEDIVALLE S.A.S**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

- No se aportaron las constancias de envío de las facturas No. 517 y No. 445, tal como se describe en el hecho quinto de la demanda.
- Debe indicar hasta qué fecha pretende el pago de los intereses moratorios para cada factura.
- Debe el mandatario judicial indicar para cada parte tanto el correo físico, como electrónico de notificaciones de sus representantes legales. (Art. 82 # 10 CGP).

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. - **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **SALEAR S.A.S**, en contra de **GRUPO DE INVERSIONES EN SALUD MEDIVALLE S.A.S**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. - **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

3.- RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **CARLOS DAVID ALVARADO SAAVEDRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.651.033 y con TP No. 144.112 de C.S.J., como apoderado judicial, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **042** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2022**



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede que se agrega a la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DE MENOR CUANTÍA interpuesto por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra FRANKLIN GUILLERMO LUCUMÍ ANGULO. Sírvase proveer.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO N° 0922

RAD: 760014003020 2022 00124 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora presenta escrito solicitando **el retiro de la demanda**, lo cual se encuentra atemperado a lo establecido en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DE MENOR CUANTÍA interpuesto por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra FRANKLIN GUILLERMO LUCUMÍ ANGULO.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togada, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros radicadores del Despacho.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **042** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de marzo de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0812

RADICACIÓN 760014003020 2022 00132 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Allegado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesto por **CONFECCIONES SALOMÉ LTDA** contra **YURANIS MARGARITA OSPINO LÓPEZ Y VICENTA RICO VILORIA**, al practicar el examen preliminar y obligatorio se advierte las siguientes inconsistencias:

- La fecha a partir de la cual se pretende cobrar intereses moratorios, no es acorde con la calenda a partir de la cual se hizo exigible la obligación. Al respecto y siendo contraria a la ley la cláusula invocada en tal sentido, la misma se tendrá por no escrita.
- No se aportó la dirección de correo electrónico de la parte ejecutada señora **YURANIS MARGARITA OSPINO LÓPEZ**, tampoco las direcciones de notificación de la parte demandante, ni la dirección física de la apoderada judicial (Art. 82 # 10 CGP).

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería a la **Dra. DEBBIE NATHALY GALVEZ VALENCIA**, identificada con la C.C. No.1.143.842.167 y portadora de la T.P. No. 275.353 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **042** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Entregado: 2022-0174- SOLICITUD EMBARGO DE REMANENTES- URGENTE

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 08/03/2022 11:13

Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j08pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali \(j08pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:j08pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 2022-0174- SOLICITUD EMBARGO DE REMANENTES- URGENTE

Entregado: 2022-0174- SOLICITUD EMBARGO DE REMANENTES- URGENTE

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 08/03/2022 11:13

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j17cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juzgado 17 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali \(j17cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:j17cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 2022-0174- SOLICITUD EMBARGO DE REMANENTES- URGENTE

2022-0174- SOLICITUD EMBARGO DE REMANENTES- URGENTE

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 08/03/2022 11:13

Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j08pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 17 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j17cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Señores:

Señores

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI.

Señores

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Por medio de la presente me permito notificarles, el contenido del Auto de fecha 08 de marzo de 2022, dentro del proceso con RAD. 2022-0174.

NOTA: ACUSAR RECIBIDO.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MPAL DE CALI.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** presentado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES**, contra **PAULO CÉSAR GALEANO AGUDELO**. Sírvase proveer.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0821
RADICACION 760014003020 2022 00174 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado **PAULO CÉSAR GALEANO AGUDELO**, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$100.000.000,oo. Ofíciase.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo, ya sea por contratos de labor, contratos civiles de obra o en todo contrato en el que devengue en dinero el demandado **PAULO CÉSAR GALEANO AGUDELO** como empleado de EMCALI. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$100.000.000,oo. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados, que le llegaren a quedar al demandado **PAULO CÉSAR GALEANO AGUDELO**, dentro del proceso ejecutivo que le adelanta la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP** y que cursa en la actualidad en el **JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI** bajo el radicado 2020-00123.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados, que le llegaren a quedar al demandado **PAULO CÉSAR GALEANO AGUDELO**, dentro del proceso ejecutivo que le adelanta la **COOPERATIVA ENLACE** y que cursa en la actualidad en el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI bajo el radicado 2021-00140.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados, que le llegaren a quedar al demandado **PAULO CÉSAR GALEANO AGUDELO**, dentro del proceso ejecutivo que le adelanta **HAROLD WILSON MONTES** y que cursa en la actualidad en el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI bajo el radicado 2021-00050.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **042** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvese proveer. La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0820
RADICACION 760014003020 2022 00174 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES**, en contra de **PAULO CÉSAR GALEANO AGUDELO** viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – Pagaré No. 0284, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, documento que cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **PAULO CÉSAR GALEANO AGUDELO**, cancelar a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 0284

Por la suma de **\$50.230.000.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “A”, desde **el 30 de octubre de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS

Sobre las costas se resolverá oportunamente

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

TERCERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento del ejecutado, en atención a las manifestaciones obrantes en el escrito de medidas, en el cual la parte actora es conocedora del lugar en el que labora el demandado.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 291 y 292 ibídem.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.473.927 y con la T.P No. 146.956 del C.S.J., actúe como apoderado judicial de la parte actora (Art. 74 y 75 C.G.P).

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **042** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria